



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático y sus organismos dependientes durante la vigencia del estado de alarma, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios.*

Ante las situación y el seguimiento de la evolución del coronavirus (COV-19), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

*Segundo.*—El Consejo de Ministros en la reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante el Real Decreto 463/2020, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su preámbulo se dice que “las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles del gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico”.

*Tercero.*—En lo que a la Administración Pública se refiere, el artículo 6 del citado Real Decreto, al tratar de la gestión ordinaria de los servicios, dispone que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.

*Cuarto.*—La necesidad de intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario, en todos los niveles de gobierno, para prevenir y contener el virus, justifica sobradamente que por la Administración del Principado de Asturias se adopten medidas extraordinarias, en el ámbito de la gestión ordinaria de sus servicios, encaminadas a dicha prevención, contención y mitigación, lo que hace necesario fijar los servicios esenciales que han de prestarse en la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, y sus organismos dependientes; así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de estos servicios públicos, de acuerdo con las propuestas formuladas por los diferentes órganos directivos. Igualmente, resulta necesario fijar las condiciones del régimen de prestación de servicios no presenciales de los empleados públicos afectados.

Igualmente, resulta necesario fijar las condiciones del régimen de prestación de servicios no presenciales de los empleados públicos afectados.

Todo ello sin perjuicio de las órdenes directas emanadas de la autoridad competente.

*Quinto.*—Los servicios prestados por el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Asturias (Cogersa) y por el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Asturias (Cadasa), se organizarán por los órganos de gobierno y administración de los mismos.

#### Fundamentos de derecho

*Único.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

#### RESUELVO

*Primero.*—Establecer los servicios esenciales que han de prestarse por la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático y sus organismos dependientes, que se concretan en los siguientes: gestión de personal, registro, gestión presupuestaria, contratación, expropiaciones, secretariado de gobierno, defensa y asistencia Letrada, relaciones con la Junta General del Principado de Asturias, apoyo a la Presidencia del Principado de Asturias, seguridad vial, vialidad invernal, circulación viaria, inspecciones portuarias, conservación portuaria, transportes, gestión y disciplina urbanística, control de la calidad del aire e inspección ambiental, saneamiento y abastecimiento de aguas, y fijar, en consecuencia, el número de efectivos que, de manera presencial, son necesarios para garantizar el funcionamiento de estos servicios públicos, con arreglo a las propuestas formuladas por los diferentes órganos directivos, y que figuran en los anexos I y II de esta Resolución.



*Segundo.*—La cobertura de los servicios esenciales podrá realizarse en régimen de turnos.

*Tercero.*—Los órganos directivos de cada departamento pondrán en conocimiento de las personas que hayan de prestar los servicios establecidos en la presente resolución, la necesidad de su incorporación de forma presencial; asimismo, podrán determinar un régimen de turnos.

*Cuarto.*—Los empleados públicos no incluidos en los servicios esenciales establecidos en la presente resolución, desempeñarán sus funciones a través de los medios técnicos remotos que facilite la Administración del Principado de Asturias. Además, deberán encontrarse disponibles durante su jornada laboral, y en todo caso, durante la franja horaria obligatoria (9.00 a 14.00 horas), a través del correo electrónico y teléfono que facilite para ello cada empleado a la Administración.

*Quinto.*—Podrá, asimismo, ordenar la inmediata incorporación presencial de los empleados públicos a cualquier puesto de trabajo, así como la prestación de servicios extraordinarios a cualquier empleado público, todo ello como consecuencia de órdenes directas dictadas por las autoridades competentes.

*Sexto.*—Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes administrativas salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables, así como para la asistencia a actuaciones a las que se hallaren citados. Para estos casos, habrán de observarse las precauciones previstas en el siguiente apartado.

Cualquier otra gestión o trámite no esencial, habrá de ser realizado vía telemática o telefónica.

*Séptimo.*—Se recomienda, en todo caso, adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:

- Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
- Evitar el contacto estrecho con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.
- Mantener una distancia de un metro aproximadamente con las personas con síntomas de infección respiratoria aguda.
- Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

*Octavo.*—Los efectos de la presente resolución se producirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se extenderán durante el tiempo de vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de sucesivos decretos que pudieran modificar o ampliar las medidas de organización de los recursos personales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 16 de marzo de 2020.—El Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2020-02735.

## Anexo I

### SERVICIOS ESENCIALES EN LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

El número de efectivos necesarios que han de realizar sus funciones de manera presencial para el desarrollo de los servicios esenciales en la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, además de los titulares de cada uno de los órganos directivos de cada departamento (Secretaría General Técnica, Direcciones Generales y Agencia Asturiana de Transportes y Movilidad) son los siguientes:

- a) En la Secretaría del Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático: un/a empleado/a.
- b) En la Secretaría General Técnica:
  - Servicio de Asuntos Generales: tres empleados/as.
  - Servicio de Tramitación y Seguimiento Presupuestario: dos empleados/as.
  - Servicio de Contratación: un/a empleado/a.
  - Servicio de Expropiaciones: dos empleados/as.
- c) En la Dirección General de la Vicepresidencia:
  - Secretariado del Gobierno: dos empleados/as.
  - Servicio Jurídico del Principado de Asturias: dos empleados/as.
  - Servicio de Apoyo Administrativo y Relaciones con la Junta General del Principado de Asturias: un/a empleado/a.
  - Apoyo a la Presidencia del Principado de Asturias: dos empleados/as en la Secretaría de Presidencia y tres subalternos/as en la sede de la Presidencia.



- d) En la Dirección General de Infraestructuras:
- Servicio de Construcción de Carreteras: un/a empleado/a.
  - Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras: once empleados/as y un/a empleado/a en el Parque de Maquinaria.
  - Brigadas de Carreteras: diez brigadas (una por zona y una en la AS-I "Autovía minera").
  - Servicio de Estudios y Seguridad Vial: tres empleados/as y un/a empleado/a en el Laboratorio de Materiales.
  - Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte: tres empleados/as.
  - Brigada de Conservación Portuaria: estará disponible en caso de actuaciones urgentes.
  - Dragados portuarios: medios personales a disposición en caso de actuaciones urgentes.
  - En caso de activación del Plan de Vialidad Invernal: estarán disponibles todos los medios personales necesarios para garantizar la circulación y seguridad vial.
- e) En la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:
- Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) y Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística: cuatro empleados/as.
- f) En la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático y en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático:
- Servicio de Calidad del Aire y Cambio Climático: un/a empleado/a del área de calidad del aire.
  - Servicio de Control Ambiental y Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales: dos empleados/as.

## *Anexo II*

### SERVICIOS ESENCIALES EN EL CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS

El número de efectivos necesarios que han de realizar sus funciones de manera presencial para el desarrollo de los servicios esenciales en el Consorcio de Transportes de Asturias (CTA), además del órgano directivo (Director General), son los siguientes:

- Área de Desarrollo: tres empleados/as.
- Área Técnica: tres empleados/as.
- Secretaría General: tres empleados/as.